

EXPTE N° DL 2755/2017/DBA

INFORME RESPUESTA AL INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A EXPLOTACIONES GANADERAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA, ACOGIDA AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

Se recibe de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el “Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a explotaciones ganaderas afectadas por la sequía, acogida al régimen de mínimos”.

En base a las observaciones remitidas se ha procedido a realizar las modificaciones siguientes :

Consideraciones Generales

Segunda. Sobre el objeto de la ayudas y el carácter temporal de las bases. Se revisa el texto y se corrige el carácter temporal del mismo, eliminando las referencias que pueden afectar a su aplicación en el tiempo y teniendo en cuenta la normativa vigente.

Tercera. Sobre el régimen de ayudas. Se ha revisado la totalidad del proyecto de orden y se ha adaptado según las observaciones comunicadas, teniendo en cuenta los condicionantes que implica el carácter de la concurrencia no competitiva.

Consideraciones particulares**1.- Artículo 1. Objeto.**

Se elimina el texto ‘viene experimentando’ y se sustituye por ‘*paliar de esta manera las dificultades que las explotaciones soportan*’.

2.- Artículo 3. Beneficiarios.

Se realiza lo indicado, adecuando el apartado 5 con ‘*No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, con carácter general, en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, normas de la Unión Europea y demás normas estatales o autonómicas*’.



3.- Artículo 4. Cuantía de ayudas y actividades subvencionables.

Se mantiene el texto inicial.

4.- Artículo 5. Solicitud y plazo.**Apartado 1.**

Se ajusta el párrafo segundo, quedando *‘Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se podrán presentar en el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección: <http://lajunta.es/142pg>; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 a 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía’*. Con indicación expresa de la posibilidad o no de presentación telemática de las solicitudes, incluyendo la dirección electrónica.

En el resto de consideraciones de carácter general en este apartado 1 del artículo 5, decir que se ha procedido:

- Sobre el modelo de solicitud, como se indica en las observaciones.
- Sobre la presentación de solicitudes, se procede, como se indica, a incluir ‘Dirección electrónica y obtención formulario, así como a cumplimentar el resto de observaciones, indicando su obligatoriedad.
- Para incluir lo manifestado en la consideración general segunda, se establece la Disposición transitoria primera.

Apartado 3.

Respecto a la inclusión de la referencia a la comunicación de inicio de tramitación, con indicación de la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente y plazo máximo para resolver y notificar así como el efecto desestimatorio. Comunicar que se incluye en el ART. 8 de este borrador.

Apartado 4.

Se ajusta a lo indicado de hacer mención a la notificación de la resolución de inadmisión de la solicitud *‘Cuando la solicitud se presentare fuera de plazo, el instructor formulará al órgano competente propuesta de inadmisión de solicitud, para resolver y esta resolución será notificada al solicitante’*

5.- Artículo 6. Limitaciones presupuestarias y procedimiento de concesión.

Apartado 5.

Se procede a la adaptación del texto como se indica, eliminando el referido apartado. Y se modifica el texto, ajustándose a las observaciones realizadas.

6.- Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción.

Se procede a modificar según las observaciones realizadas, entre las que se especifica '*que se dictará la correspondiente propuesta provisional de resolución, análisis de las alegaciones y documentos presentados y propuesta definitiva de resolución, que contendrá la relación de personas beneficiarias, especie animal y el importe de la ayuda*'.

7.- Artículo 8. Resolución y Recursos.

Se procede a modificar el texto según las observaciones realizadas. Incluyendo '*El contenido mínimo previsto en el artículo 28 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y cada solicitud será tramitada, resuelta y notificada de forma individual* .

8.- Artículo 9. Notificación y publicación de las ayudas concedidas.

Se modifican los apartados 1 y 2 siguiendo las recomendaciones comunicadas. Por lo que se incluye que '*Las personas interesadas que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, tendrán derecho a decidir el medio de notificación, elección que se manifestará en la solicitud o en cualquier momento durante la instrucción del procedimiento*'.

9.- Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

Se procede a modificar el texto según las observaciones realizadas en su apartado 2, especificando criterios de distribución.

10.- Artículo 12. Control, reintegro, infracciones y sanciones de las ayudas.

Siguiendo las observaciones, y considerando la afección relativa al apartado 1 y 5, se procede a modificar el texto, especificando los criterios establecidos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
Artículo 4.6 del Decreto 215/2015, de 14 de julio (BOJA nº 136 de 15 de julio de 2015)

Fdo.: Rafael Peral Sorroche

